



UNIVERSIDAD DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESCARTES

REGLAMENTO INTERNO PARA ALUMNOS DEL
SISTEMA EDUCATIVO DESCARTES
INCORPORADO A LA UNAM.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Su Régimen

Artículo 1°.- Este Reglamento y la reglamentación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), regirán la organización, desarrollo de la docencia, evaluación de los aprendizajes, registro de estudiantes y control en su avance escolar, en el proceso de enseñanza aprendizaje que el Sistema Educativo Descartes (SED) imparta bajo el régimen de incorporación de estudios del bachillerato UNAM y su aplicación será obligatoria.

Artículo 2°.- El SED o plantel difundirá el calendario escolar con la programación de las actividades académicas y de apoyo por realizar durante los períodos lectivos, para su observancia y fiel cumplimiento, en apego a las disposiciones normativas internas y las de la propia UNAM.

Artículo 3°.- Las inscripciones a nuevo ingreso y reingreso se llevarán a cabo semestralmente. Ninguna inscripción será tramitada fuera de los períodos señalados por el calendario escolar; quienes no se inscriban dentro de los plazos establecidos perderán el periodo lectivo, por no admitir estudiantes "oyentes".

Artículo 4°.- La Institución implementará programas de *inscripción anticipada* con plazos definidos, que aseguren el pago de las cuotas vigentes al momento de hacer el trámite para el subsiguiente período.

TÍTULO II

DEL INGRESO

Capítulo I

Los Requisitos

Artículo 5.- El alumno tramitará su inscripción con su tutor o padre de familia en el plazo indicado en los instructivos. El turno y los grupos se asignarán en razón de los cupos disponibles.

Artículo 6.- Para formalizar la inscripción el alumno requiere:

- I. Entregar los originales del acta de nacimiento y del certificado de secundaria, con el promedio final mínimo de calificaciones que señalen los órganos de gobierno, para el periodo de inscripciones correspondiente,
- II. Realizar los pagos correspondientes (inscripción, colegiaturas que se le soliciten, registros a la UNAM, seguros, etc.)
- III. Los certificados de estudios expedidos por las autoridades educativas de las Entidades Federativas de la República, vendrán legalizados por el Gobierno del Estado respectivo;

Artículo 7.- Al término de la inscripción el alumno recibirá un CD. que contendrá:

- I. Su horario de clases;
- II. El reglamento aplicable a estudiantes, vigente;
- III. Boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias;
- IV. Los programas de las diversas asignaturas que cursará;
- V. Los diversos formularios para realizar diferentes trámites.
- VI. Recomendaciones generales.

Artículo 8.- El aspirante de otra institución educativa, nacional o extranjera, con estudios parciales de bachillerato podrá inscribirse en los niveles intermedios si aparte de reunir los requisitos del artículo 6, prueba ser estudiante regular.

Artículo 9.- De comprobarse la falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, independientemente de las medidas legales que la UNAM adopte. Sin posibilidad de reembolsarle el importe de las parcialidades cubiertas por el servicio educativo prestado.

Capítulo II

El Reingreso

Artículo 10.- La reinscripción es el proceso a través del cual el alumno renueva su voluntad de permanencia en el SED, para avanzar en los niveles de estudios hasta su

conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y a las que emanen de la UNAM.

Artículo 11.- En razón de la situación escolar el alumno podrá ser, regular o irregular:

- I. Se entiende por alumno regular aquél que al iniciar los cursos ordinarios no adeuda ni una sola asignatura anterior, ni existe obstáculo alguno para cursar el subsiguiente nivel de estudios;
- II. Se entiende por alumno irregular el que adeuda, al menos, una asignatura cursada.

Artículo 12.- Los alumnos irregulares, para su reingreso se sujetarán a lo siguiente:

- I. Adeudar, como máximo, dos asignaturas;
- II. Estar dentro del límite de tiempo señalado por este reglamento y,
- III. Cumplir según el calendario escolar, los requisitos de pago y de administración escolar.

Artículo 13.- No tendrán derecho al reingreso, quienes:

- I. Adeuden más de tres asignaturas;
- II. Hayan incurrido en alguna falta sancionada por este Reglamento;
- III. Tengan adeudos pendientes y no hayan efectuado el pago de la totalidad de los mismos, no importando el concepto por el cual los hayan contraído.

Artículo 14.- A los alumnos que no hayan cubierto los pagos correspondientes a reinscripción y/o colegiaturas en las fechas límite establecidas por la Institución, se les aplicarán cargos por extemporaneidad a partir del día siguiente al vencimiento y hasta la fecha en que se realice la liquidación del adeudo.

Capítulo III

La Permanencia y las Bajas

Artículo 15.- Los alumnos disponen, a partir del primer ingreso, de **cuatro** años para terminar en su totalidad el ciclo de estudios del bachillerato.

Artículo 16.- Se define como baja del alumno, el trámite formal que el interesado realiza acompañado de su padre o tutor para dar por terminadas sus obligaciones académicas y económicas contraídas a través de su inscripción con la Institución, cuidando cumplir con lo siguiente:

- I. Entrevistarse con el Director Técnico, llenar los formatos respectivos;

- II. Liquidar en Caja, en su caso, la totalidad de los adeudos pendientes, con el SED.

Artículo 17.- La interrupción de estudios, o el dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja, no cancela sus compromisos de pago, ni sus obligaciones académicas ante la Institución.

Artículo 18.- El SED dará de baja a los alumnos por las causas que siguen:

- I. Por expulsión dictaminada por sus órganos de gobierno;
- II. Incumplimiento en la entrega de documentos, según fechas establecidas para los trámites correspondientes.
- III. Por comprobada falsedad de los datos o documentos entregados a la Institución;
- IV. En su caso, cubrirán las colegiaturas vencidas a la fecha de baja.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I

Los Criterios de Evaluación

Artículo 19.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, sumatorio, participativo y continuo, que consiste en valorar los aprendizajes adquiridos por los alumnos en el transcurso de sus estudios y durante los períodos señalados por el calendario escolar, incluyendo los exámenes ordinarios, de primera y segunda vuelta.

Artículo 20.- Por el carácter integrador que el sistema de evaluación alienta, en asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán considerando los criterios que siguen:

A los exámenes escritos se asignará el 60% y a las tareas y participaciones en clase, el 40%. La suma de los puntajes obtenidos en los dos aspectos será la calificación definitiva de la evaluación parcial.

Artículo 21.- Las tareas son obligaciones a realizarse extra-aula y consisten en investigaciones, elaboración de trabajos, ensayos, ejercicios, actividades prácticas y/o exposiciones de temas.

Artículo 22- En las asignaturas teórico-prácticas que incluyan un curso de práctica, laboratorios, centros, talleres, el aspecto teórico tiene un valor del 60% y la parte práctica el 40%, como sigue:

- I. El docente del curso teórico evaluará los aprendizajes según los criterios de los anteriores **Artículos 20 y 21**, ajustándolos al 60%;
- II. El docente que imparta el aspecto práctico, (laboratorios, centros y talleres), tomará en cuenta los avances logrados en el desarrollo de las capacidades, habilidades, destrezas y aptitudes, así como los trabajos, ejercicios y prácticas realizadas, ajustándolos al 40%.

Capítulo II

La Escala de Calificaciones

Artículo 23.- Para valorar los aprendizajes del estudiante en las evaluaciones parciales se aplicará la escala numérica del 0 al 10, siendo 6 la calificación mínima aprobatoria y 10 la máxima. Las calificaciones menores de 6 (seis) se considerarán como reprobatorias.

Artículo 24.- Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el alumno deberán anotarse con números enteros y hasta con dos decimales. Las calificaciones finales se redondearán al número entero que le corresponda, según los siguientes criterios:

- I. En resultados aprobatorios:
 - A) Los decimales entre 0.01 y 0.49 se cerrarán al número entero que les preceda.
 - B) Los decimales iguales o mayores a 0.50 se redondearán al número entero siguiente.
- II. En resultados no aprobatorios:
 - A) Las calificaciones no aprobatorias a otorgar en las evaluaciones parciales se anotarán las obtenidas sin redondeo alguno con dos decimales y se tomarán en cuenta tal cual para hacer la sumatoria de los parciales, no siendo así para los exámenes extraordinarios que se expresarán con los números enteros: 0, 1, 2, 3, 4 y 5. sin que el 0.5 suba al número inmediato superior.
 - B) En ningún caso calificaciones ubicadas entre 5.50 y 5.99 podrán subir a 6.0. Por considerarse como reprobatorias.

Artículo 25.- La obtención de la calificación final será de la siguiente manera: a lo largo del semestre o curso escolar se aplicarán dos exámenes parciales, al término de éstos se obtendrá un promedio general de los dos, el cual se promediará con la calificación obtenida en el examen ordinario de primera y/o segunda vuelta, (según sea el caso en particular), lo que nos dará como resultado la calificación final, aplicando el redondeo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de este ordenamiento.

La calificación final (aprobatoria o reprobatoria) que obtenga el alumno deberá anotarse con números enteros.

Cuando al finalizar el ciclo ordinario un alumno no logre aprendizajes suficientes, ni desarrolle las habilidades, destrezas, capacidades y aptitudes que exige la asignatura, la calificación mínima a otorgar será de 5 (cinco), que significa: no acreditada, esta deberá anotarse tanto en el control interno como en el acta económica.

Artículo 26.- Al finalizar el ciclo ordinario, las asignaturas extracurriculares tales como Educación Física y Orientación Educativa, Lengua Oral y Escrita, etc. serán evaluadas conforme a los criterios anteriores, otorgándose como calificación final A(Aprobada) cuando sean acreditadas y con NA(No Aprobada) cuando sean no acreditadas.

Capítulo III

Los Tipos de Evaluaciones

Artículo 27.- Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios conforme a lo dispuesto en este reglamento o extraordinarios mediante la aplicación de exámenes escritos.

Artículo 28.- Los aprendizajes se evaluarán según los criterios definidos en los artículos 19 al 22 del presente reglamento, aplicando la escala numérica de cero a diez, dentro de los parciales, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima, los resultados de las evaluaciones deberán anotarse tanto en el control interno como en el acta económica.

Artículo 29.- Durante el período escolar se realizarán evaluaciones, calendarizadas por el SED, siendo estas de tres tipos.

1. Evaluaciones parciales.
2. Evaluaciones ordinarias:
 - De primera vuelta.
 - De segunda vuelta.

3. Evaluaciones extraordinarias.

Artículo 30.- Las evaluaciones parciales, se aplicarán únicamente en las fechas establecidas y deberán abarcar en el primer caso, el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios, siendo estos dos parciales.

Artículo 31.- Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial, tampoco se admitirán exenciones para cualquier examen, además de que ninguna de las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.

Artículo 32.- A más tardar dos días hábiles después de aplicar la evaluación, el personal académico informará y retroalimentará al estudiante sobre el resultado; en el mismo lapso lo reportará a Servicios Académicos.

Artículo 33.- Para tener derecho a los exámenes parciales se deberá cubrir el siguiente requisito: Acumular el 80%, o más, de asistencia a clases.

TÍTULO IV DE LOS EXÁMENES

Capítulo I

Exámenes Ordinarios.

Artículo 34.- Se entienden por exámenes ordinarios a los exámenes finales, comprendiendo el contenido de este todo el programa de la asignatura presentados dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar publicado por el SED y autorizado por la DGIRE.

Para poder presentar el examen ordinario los estudiantes deberán haber cubierto el 80% de asistencia mínima al curso.

Artículo 35.- Una vez concluido el período de exámenes ordinarios, el estudiante que no haya: acreditado la asignatura en examen ordinario, cubierto el 80% de asistencia o cursado la materia y siempre que el plan de estudios así lo permita podrá acreditarlas por medio de exámenes extraordinarios, en los períodos que se señalen en el calendario escolar que emite la UNAM.

Bajo ninguna circunstancia existirá la exención de algún examen de cualquier tipo (parcial, ordinario de primera y segunda vuelta o extraordinario).

Capítulo II

El Examen Extraordinario

Artículo 36.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto valorar los aprendizajes de los alumnos que estén dentro de cualquiera de los casos siguientes:

- I. No hayan acreditado la asignatura.
- II. No haber cumplido con el 80% mínimo de asistencias durante el curso;
- III. Que adeude la asignatura por haber quedado descubierta como resultado de una revalidación, acreditación parcial o seriación.

Artículo 37.- En cada periodo de exámenes extraordinarios los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta el 50% del total de las asignaturas del semestre cursado. Previa solicitud por escrito.

Artículo 38.- El estudiante podrá presentar el examen extraordinario sin un límite de oportunidades para poder acreditar una asignatura, después de haberla cursado en período ordinario.

Artículo 39.- Por ningún motivo el estudiante podrá presentar el examen extraordinario de no estar inscrito en la lista de estudiantes a presentar dicho examen.

TÍTULO V

DE LA REVISIÓN DE EXAMEN

Capítulo I

La Corrección de Calificaciones

Artículo 40.- De haber disconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar por escrito la revisión del examen extraordinario al Coordinador Académico, dentro de un plazo que no exceda de treinta días siguientes contados a partir de la entrega de resultados. Si el estudiante no se presenta a la entrega de resultados, perderá el derecho a la revisión del examen.

Artículo 41.- En cada caso el Coordinador Académico integrará una comisión para revisar el caso, en la cual se incorporarán dos académicos, siempre y cuando entre éstos no se incluya al que motivó la disconformidad; el dictamen final deberá ser firmado por todos los integrantes de la comisión y el fallo será irrevocable e inapelable.

Artículo 42.- En caso de error en el acta de evaluación el estudiante podrá solicitar con el Coordinador Académico se haga la corrección correspondiente, previa verificación

con el académico del curso, dentro de los sesenta días siguientes a la emisión del documento correspondiente.

TÍTULO VI
DEL SISTEMA DE BECAS
Y APOYOS ECONÓMICOS
Capítulo I
Becas y Apoyos Económicos

Artículo 43.- La Institución cuenta con un sistema de becas y apoyos económicos que tiene las características siguientes: Becas Otorgadas por la UNAM:

- I. El SED como institución del Sistema Incorporado (SI) reservará un 5% de su matrícula para becas asignadas por la UNAM, a través de su Comisión Mixta de Becas:
- II. El alumno al que se le otorgue una beca deberá ser regular, entendiéndose como alumno regular a aquel que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios al término del año escolar, los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos y tener un promedio mínimo de 8.0, la beca se otorgará durante un ciclo escolar y su renovación será automática mientras el becario estudie el bachillerato en la Institución y continúe como estudiante regular con promedio mínimo de 8.0.
- III. La beca comprenderá las cuotas por concepto de registro anual, inscripción anual y colegiaturas, además de cualquier otro tipo de pago que corresponda a hacer uso de las instalaciones y servicios. Por ningún motivo la beca sufrirá alteración alguna durante el ciclo para el cual fue otorgada.
- IV. Una vez asignada la beca, la Institución deberá reintegrar al becario los pagos que hubiese efectuado por el concepto que incluye la beca. La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días naturales, a partir de la fecha límite señalada en el calendario de becas para su entrega.
- V. La Institución exhibirá en un lugar visible todo el material que la UNAM entregue sobre la oferta de becas y asegurarse de su difusión.
- VI. Los alumnos becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la Institución.

TÍTULO VII DE LA DISCIPLINA

Capítulo I

Los Derechos del Alumno

Artículo 44.- Es derecho del alumno expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que el no perturbar las labores y con el debido respeto a la misma y a sus miembros.

Artículo 45.- En el SED todo alumno es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, teniendo como limitaciones no hacer labores de proselitismo dentro de sus instalaciones y guardar el debido respeto a las creencias de los demás.

Artículo 46.- Es derecho del alumno comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses y afiliarse de manera individual y particular, en su calidad de individuo, a la asociación o partido político de su agrado, absteniéndose de realizar dentro de las instalaciones cualquier actividad relacionada con este carácter.

Artículo 47.- El alumno tiene derecho a recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del SED y por los demás alumnos.

Artículo 48.- Es derecho del alumno ser recibido y escuchado por las autoridades del SED para el planteamiento de sus problemas académicos y/o administrativos y a ser atendido con la prontitud que su asunto requiera.

Artículo 49.- El alumno tiene derecho a participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el SED dentro o fuera de sus instalaciones.

Artículo 50.- Es su derecho participar objetiva e imparcialmente en el proceso de evaluación del desempeño académico de los catedráticos que le imparten clases.

Artículo 51.- Tiene derecho a recibir constancias sin valor oficial así como boletas parciales y final de calificaciones.

Artículo 52.- Podrá proponer por escrito a las autoridades del SED, iniciativas de mejora a servicios, instalaciones o bienes patrimoniales y tiene derecho a recibir oportunamente por escrito la respuesta que proceda.

Artículo 53.- A su ingreso tiene derecho a recibir el reglamento interno, su credencial, el mapa curricular del plan de estudios, los programas de cada asignatura, la revisión de exámenes en su caso y en su caso la correspondiente corrección de la calificación,

la impresión de la tira de asignaturas obtenidas del sistema de cómputo de la DGIRE y recibir al término del trámite que corresponda los documentos que le fueron requeridos y la información del programa de vinculación de extensión universitaria de la DGIRE, y el acceso y libre tránsito, utilización de las instalaciones y al concluir los estudios a que se le expidan constancias, diplomas y el certificado emitido por la UNAM si cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 54.- Cuando así lo decida el padre o tutor del alumno podrá darlo de baja del SED, sin más limitación que la de apegarse a lo que al respecto señala el **Artículo 16** de este Reglamento.

Artículo 55.- Cuando el docente no cumpla impartiendo cincuenta minutos de clase efectiva, por cada hora programada, o no asista a la clase, el estudiante reclamará a las autoridades del SED el cumplimiento de estas obligaciones; o lo reportará a la brevedad si el docente se conduce de manera inadecuada o incurra en falta de respeto.

Artículo 56.- En caso de error en el acta de examen y/o en la historia académica, tiene derecho a reclamar la corrección de su calificación, ante su Coordinador Académico de acuerdo con lo que al respecto establece el **Artículo 42** de este ordenamiento.

Capítulo II

Obligaciones del Alumno

Artículo 57.- Los alumnos cuidarán del estricto cumplimiento de las disposiciones disciplinarias. De conocer algunos hechos violatorios, lo informarán en su momento a la respectiva autoridad del SED, y de ser necesario podrán solicitar apoyo al personal de seguridad.

Artículo 58.- En su desempeño como alumno es su deber identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional, así como cumplir con las disposiciones que señale la normatividad del SED y las que imponga la reglamentación emitida por la UNAM.

Artículo 59.- Como miembro de la comunidad estudiantil, deberá cuidar la conservación óptima del patrimonio y bienes del SED, evitando su deterioro o destrucción intencional. En su caso, denunciará ante las autoridades de la institución a los responsables.

Artículo 60.- Se abstendrá de organizar, promover o participar en actos dentro del SED, con fines de propaganda o proselitismo en favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa y de cualquier otra índole.

Artículo 61.- El alumno tiene el deber de tratar a los miembros de la comunidad estudiantil con el debido respeto, de convivir con todos ellos en completa armonía y evitar su participación en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucionales.

Artículo 62.- Es obligación del alumno, acompañado del padre o tutor, realizar personalmente los trámites relacionados con la inscripción y permanencia en el SED y de asistir con regularidad y puntualidad a las clases, sabiendo que no se le justificarán las inasistencias excepto por causas de salud justificándolas por medio de un certificado o constancia médica los cuales deberá presentarlo el día inmediato siguiente a la falta o al presentarse a clases y antes cuando el caso así lo permita y orientando su esfuerzo a conservarse como estudiante regular, acreditando las asignaturas que le corresponda cursar y cubriendo con puntualidad el importe de los pagos asociados a los distintos servicios que recibe del SED (inscripción, reinscripción, colegiaturas, revalidación, exámenes extraordinarios, seguros médicos, etc.).

Artículo 63.- El alumno se involucrará en la organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas o deportivas, que tengan lugar dentro o fuera de las instalaciones del SED, en apoyo a sus programas de trabajo educativo o extensional y contribuyan a su mejor formación.

Artículo 64.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer su número de matrícula asignado por la UNAM
- II. Portar la credencial (UNAMSI) que los acredita como alumnos del Sistema Incorporado.
- III. Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlas el día del examen parcial.

Capítulo III

Faltas a la Disciplina

Artículo 65.- Son faltas a la disciplina **incurrir** en las siguientes conductas:

- I. Fumar, ingerir o introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga y/o presentarse con aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga o estimulante, en algún espacio universitario, alrededor, así como a bordo del transporte escolar o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos extra-

- aula. Consumir alimentos y/o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas.
- II. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad del SED, de su personal académico, administrativo o de los estudiantes.
 - III. Expresar dentro de la institución o en su periferia, ofensas a la Institución, a su ideario, a su reglamentación, así como amenazar o agredir ya sea física o verbalmente a su personal administrativo, docente y de intendencia o a cualquier miembro de su comunidad.
 - IV. Introducir celulares, ipods, reproductores mp3, grabadoras, walkmans, gorras y revistas obscenas, así como cualquier otro objeto que le pueda distraer de clases y en caso de hacerlo será bajo su absoluta responsabilidad ya que la institución no se hará responsable de extravíos de los mismos, así mismo deberá abstenerse de utilizarlos en clases de lo contrario el docente se encuentra facultado para amonestarlo y en su caso retener dicho objeto.
 - V. Introducirse al espacio estudiantil portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
 - VI. Participar en el espacio estudiantil y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con armas.
 - VII. Recibir y/o pedir a los académicos o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducirle su número de faltas o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.
 - VIII. Suplantar o ser suplantado en la asistencia a clases o en la presentación de cualquier examen.
 - IX. Realizar con su pareja, dentro del SED, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad estudiantil y a la imagen institucional.
 - X. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios universitarios, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula.
 - XI. Detonar y/o introducir al espacio estudiantil, cualquier tipo de cohetes, explosivos o bombas malolientes.
 - XII. Arrojar basura fuera de los botes, o recipientes destinados específicamente para tal objeto.

- XIII. Pintar y/o rayar paredes, mobiliario o equipo, ensuciar con cualquier tipo de sustancias o poner las manos sucias o pies en las paredes, pisos, techos, puertas, pizarrones, vidrios, ventanas, escaleras, pasillos, descansos y baños de las instalaciones.
- XIV. Proferir palabras obscenas dentro del espacio estudiantil, clases, visitas y eventos extra-aula.
- XV. Asistir a la institución, en el caso de varones, con el cabello largo; o con cortes de cabello, peinados y tintes extravagantes, o con trenzas, chongos y “colas de caballo”, o usar cualquier tipo de aretes.
- XVI. Usar gorras, sombreros o paliacates dentro del salón de clases, talleres, laboratorios, centros de información, auditorios y en general en actividades académicas o culturales.
- XVII. Asistir a la institución, en el caso de las alumnas, con cortes de cabello, peinados y/o tintes extravagantes, o usar vestidos o faldas demasiado cortas o blusas y vestidos escotados excesivamente y usar aretes en partes corporales distintas a las orejas.
- XVIII. Negarse a mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del SED y oficinas, respectivas, su credencial que lo identifique como miembro de la comunidad estudiantil.
- XIX. Negarse a colaborar en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- XX. No portar uniforme, portarlo indecorosamente(pantalón roto, que no sea del color señalado. etc.).

Capítulo IV

Las Sanciones

Artículo 66.- El SED expulsará por un período escolar, con aviso al padre o tutor, a quien se compruebe tener el examen antes de aplicarlo, o al que suplante o sea suplantado; en este caso la baja acompañada del acta administrativa correspondiente deberá ser entregada en la DGIRE, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la expulsión.

Artículo 67.- Al alumno que en la aplicación de un examen sea sorprendido por el docente, recibiendo o prestando ayuda, copiando, permitiendo le copien, consultando libros, acordeones, apuntes, u otro material similar, o cualquier otra conducta fraudulenta, se le anulará el examen.

Artículo 68.- Las sanciones aplicables a los alumnos por la comisión de una o más de las faltas enumeradas en el **Capítulo III** serán según su gravedad:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Negativa al acceso, o retiro del espacio universitario.
- IV. Reparación total de daños causados.
- V. Expulsión temporal del SED.
- VI. Baja de equipos representativos o grupos artísticos.
- VII. Expulsión definitiva del SED, con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 69.- El órgano encargado en primera instancia, de conocer el hecho y resolver lo que proceda es el Director Técnico del SED, escuchando por separado los argumentos de la parte acusadora y la defensa de la parte acusada, emitiendo una sanción **artículo 68**. Cuando un alumno sea sancionado con la expulsión definitiva, no será admitido nuevamente en el SED bajo ninguna circunstancia

Artículo 70.- De estar disconforme con la sanción acordada por el Director Técnico, el estudiante podrá acudir en última instancia al Rector para su resolución definitiva.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Los Pagos

Artículo 71.- El SED cobra sus servicios por ciclo escolar y para lo cual fijará, por cada uno, el precio de dichos servicios, sin embargo, como una facilidad para sus estudiantes acepta cobrar estos en un cierto número de parcialidades que no necesariamente se refieren o vencerán conforme al transcurso natural de los meses.

Artículo 72.- En el SED se reconocen tres tipos de pagos:

- Inscripciones y Reinscripciones.
- Colegiaturas o Parcialidades.
- Otros Conceptos (revalidación exámenes, seguros, etc.)

Artículo 73.- Las cuotas que por cada uno de los conceptos señalados deben pagarse, se publicarán cada ciclo escolar en un Boletín de Cuotas. El desconocimiento u omisión en la lectura de dicho boletín no exime al alumno de efectuar los pagos correspondientes.

Artículo 74.- Los pagos podrán realizarse en efectivo, depósito bancario, tarjeta de crédito o cargo automático a tarjeta. Los pagos recibidos con tarjeta de crédito, nunca podrán ser por cantidad mayor a la cantidad a pagar.

Artículo 75.- Se entiende por ciclo escolar al lapso que establece el calendario escolar y que puede ser trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.

Artículo 76.- Todos los pagos que se realicen en cualquiera de sus formas deberán constar en facturas que expida la caja receptora, de la cual el interesado conservará siempre el original, ya que constituye el único medio para comprobar su pago. Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realiza el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos. No se aceptarán reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 77.- Los alumnos que realicen sus pagos en bancos deberán canjear su ficha por la factura correspondiente en las cajas en un lapso no mayor a tres días hábiles.

Artículo 78.- Dejar de asistir a clases no implica el cese de sus obligaciones como alumno; aquellos alumnos que abandonen sus estudios en el curso del período escolar en el que se hayan inscrito sin solicitar y concluir los trámites correspondientes a su baja académica, deberá cubrir la totalidad de sus parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de conclusión de dicha baja.

Artículo 79.- Cuando un estudiante no esté al corriente en sus pagos, se hará acreedor a las sanciones: no tendrá derecho al uso de la biblioteca, a utilizar el transporte escolar, no tramitar ningún documento como constancias, boletas, historial académico.

Capítulo II

De las Inscripciones y Reinscripciones

Artículo 80.- Se entenderá por inscripción y/o reinscripción el equivalente al pago que sea designado para tal efecto el SED en su boletín de cuotas sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica.

Artículo 81.- Cuando un alumno realice el total del pago de su inscripción y/o reinscripción, se considerará inscrito económicamente y no será hasta que le sea asignado su número de matrícula y grupo en la Dirección de Servicios Escolares cuando se considere inscrito académicamente.

Artículo 82.- Durante los períodos de inscripción y reinscripción anticipada que promueva la institución, los alumnos deberán pagar el total de dichos conceptos, de lo contrario; se cobrarán a los precios vigentes en la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 83.- Cuando el alumno que haya pagado su inscripción o su reinscripción solicite baja, solo obtendrá la devolución del costo de los seguros y del 50% de la inscripción, siempre y cuando lo solicite 15 días antes del inicio de clases al ciclo al que se haya inscrito. Con posterioridad a esta fecha; no procederá devolución alguna en ningún caso.

Artículo 84.- Los alumnos que se reinscriban fuera del calendario establecido se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica respecto al avance del grupo y sin que por ello puedan solicitar disminución del monto de las cuotas y/o repasos particulares por parte de los profesores.

Artículo 85.- A los alumnos que no concluyan completamente su trámite de inscripción económica y académica en la fecha establecida para ese fin, no serán considerados como alumnos del SED y no se le reconocerán sus estudios del ciclo lectivo, además de no proceder devolución alguna de lo pagado.

Capítulo III

De Las Colegiaturas o Parcialidades

Artículo 86.- Se entenderá como colegiatura o parcialidad a cualquiera de los pagos diferentes a la inscripción que por un ciclo escolar deban realizarse.

Artículo 87.- El importe del ciclo y por tanto de las parcialidades, corresponden a un paquete de materias, junto con los servicios de biblioteca, espacios deportivos, etc. que de acuerdo al Plan de Estudios, debe cursar un alumno de forma regular durante un ciclo escolar o período lectivo.

Artículo 88.- Cuando el SED acepte la inscripción o reinscripción de un alumno fuera del período señalado para ese fin y no obstante que las clases ya se hubieran iniciado en los grupos en que quedó inscrito, deberá pagar las parcialidades íntegras anteriores

para quedar al corriente de sus cuotas, hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 89.- Cuando un alumno haya pagado anticipadamente el total del ciclo y decida darse de baja por cualquier causa o solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

Capítulo IV

De los Intereses Moratorios

Artículo 90.- Los alumnos realizarán sus pagos dentro de los primeros diez días del mes o periodo al que corresponda el pago, quien no lo realice en las fechas establecidas, se hará acreedor a un cargo de 5% mensual por concepto de intereses moratorios, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo.

Capítulo V

Otros Conceptos (Revalidación, Exámenes, Seguros, etc.)

Artículo 91.- El SED publicará cada ciclo escolar las cuotas que deben pagarse por otros conceptos como revalidación, exámenes, seguros, expedición de constancias, etc., y en general por los diversos servicios y trámites diversos en el Boletín de Cuotas correspondiente.

Artículo 92.- El importe de los trámites diversos otorgados en ningún caso será reintegrado y su vigencia será de tres meses a partir de la fecha de pago.

Capítulo VI

Sanciones por Incumplimiento de Pagos

Artículo 93.- El alumno que acumule un mes de retraso en el pago de colegiatura o parcialidad se hará acreedor a la suspensión del servicio educativo.

Artículo 94.- La acumulación de dos meses de retraso en el pago de colegiaturas o parcialidades generará como consecuencia la suspensión temporal y/o la baja definitiva del alumno, sin perjuicio de que deba cubrir los adeudos ya vencidos.

Artículo 95.- El alumno que goce de descuentos en colegiaturas deberá realizar sus pagos oportunamente, en caso contrario perderá el derecho a dicho descuento en el periodo correspondiente, en caso de reincidir perderá el derecho a dicho descuento en forma definitiva

Capítulo VII

Expedición de Certificados y Constancias de Estudios

Artículo 96.- El SED, otorgará constancias sin valor oficial, boletas, cartas de buena conducta y diplomas que acrediten la capacitación para el trabajo y los estudios realizados por los alumnos que hayan cumplido los requisitos del plan general de estudios previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 97.- Los certificados parciales y certificados finales, así como historias académicas **con valor oficial** serán expedidos por la UNAM y se extenderán a petición de la parte interesada a quienes hayan acreditado una o más de las materias que integran el plan general de estudios.. Los documentos **sin valor oficial** como constancias con valor informativo e historias académicas podrán ser expedidos por el SED. El alumno además podrá consultar su historia académica vía Internet la cual no tiene valor oficial.

Artículo 98.- Se expedirán diplomas a quienes, en los cursos de capacitación para el trabajo, cursos del personal académico y en los demás que organice el SED, hayan cumplido con todos los requisitos necesarios para otorgársele.

Artículo 99.- Las cartas de buena conducta serán expedidas exclusivamente a aquellos alumnos que durante su estancia en el SED no hubiesen incurrido en faltas contempladas en el presente reglamento.

Capítulo VIII

Credencial UNAM SI

Artículo 100.- Los alumnos del SED, incorporados a la UNAM recibirán una credencial UNAM SI, que los acreditará como alumnos incorporados misma que deberán portar y exhibirla cuando así le sea solicitado para poder gozar de los derechos que se les otorga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor hasta haber obtenido la incorporación de estudios de la UNAM y mientras el SED siga con dicha incorporación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento interno que se encuentre vigente.

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o supresión que corresponda, se aplicará supletoriamente la normatividad correspondiente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a ____ de _____ de _____.

Recibí del SED un ejemplar del Reglamento Interno Para Alumnos de Bachillerato UNAM, por lo que acepto todas sus disposiciones y me comprometo a acatarlas puntualmente.

Nombre y firma del padre o tutor.

Nombre y firma del alumno.